

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Al Despacho del Señor Juez, las diligencias procedentes del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia proferida en contra de GUSTAVO ADOLFO VEGA TRIANA.

Consta de 1 cuaderno con 11 folios.  
Bucaramanga, 22 de febrero de 2021

María Alexandra Camacho Araque  
Asistente Administrativo Grado 6

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

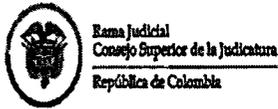
Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo establecido en el art. 38 de la Ley 906 de 2004, se AVOCA conocimiento de la sentencia de condena proferida el 28 de abril de 2016, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en contra de GUSTAVO ADOLFO VEGA TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1098654471, por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, pena de 36 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término al de la privación de la libertad; concediéndosele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, periodo de prueba de 3 años, debiendo para ello prestar caución prendaria en efectivo de \$300.000 mil pesos y suscribir diligencia de compromiso; obligaciones que el ajusticiado cumplió, como consta a folios 2 y 3 respectivamente. Se libró boleta de excarcelación #147 de fecha 29 de abril de 2016.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, por ante el CSA para estos Juzgados comunicar al sentenciado y a la defensa que este Despacho es quien a partir de la fecha vigilará su pena accesoria dentro del NI-21317.

CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ  
JUEZ



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

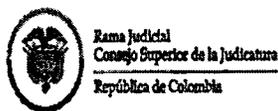
Decidir de oficio la extinción de la condena impuesta a GUSTAVO ADOLFO VEGA TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1098654471.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. GUSTAVO ADOLFO VEGA TRIANA, es condenado a la pena de 36 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por igual término al de la privación de la libertad, por ser hallado responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, según sentencia de condena proferida el 28 de abril de 2016, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, concediéndosele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, periodo de prueba de 3 años, previa caución prendaria de \$300.000 mil pesos y suscribir diligencia de compromiso; obligaciones que el ajusticiado cumplió (fol.2 y 3).

2. El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, establece que, transcurrido el período de prueba de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

3. En el presente caso, al sentenciado se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un período de prueba de 3 años, el cual se materializó el 29 de abril de 2016, cuando suscribe la diligencia de compromiso y presta la caución prendaria, por lo que se tiene que a la fecha el período de prueba ha fenecido, sin que se tenga noticia en el sentido que haya incumplido las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

En consecuencia, se declarará la extinción de la pena principal impuesta a GUSTAVO ADOLFO VEGA TRIANA y, por ende, su liberación se tendrá como definitiva.

4. En cuanto a la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, el art. 92 del C.P., en su numeral 3º refiere:

*"LA REHABILITACIÓN. La rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, operará conforme a las siguientes reglas: (...) 3. Cuando en la sentencia se otorgue la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad, y no se exceptúa de ella la pena accesoria, ésta se extinguirá con el cumplimiento del periodo de prueba fijado en el respectivo fallo."*

De la norma transcrita se concluye que por disposición expresa del legislador ésta se extingue con el cumplimiento de la pena principal, en tanto al otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena no se excluyó la misma.

Se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las autoridades a las que se les informó de la sentencia de condena, devolviéndose al sentenciado la caución prendaria que prestará por valor de \$300.000 pesos (fl.2), al momento de concedérsele el subrogado otorgado, a nombre del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, por ante el CSA comunicar lo pertinente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por igual término al de la privación de la libertad por 36 meses, impuestas a GUSTAVO ADOLFO VEGA TRIANA el 28 de abril de 2016, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, razón por la cual su LIBERACIÓN se tendrá como DEFINITIVA conforme lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

TERCERO: DEVUELVASE al ajusticiado la caución prendaria que prestará por valor de \$300.000 pesos; por ante el CSA para estos juzgados, líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: REMÍTASE la foliatura al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales del Circuito de la ciudad, para su ARCHIVO DEFINITIVO.

QUINTO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ  
JUEZ